RUELAS GUTIERREZ ABOGADOS
abogados fiscalistas y corporativos
www.ruelasabogados.com

NOVEDADES FISCALES

BOLETÍN DE INFORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN FISCAL DEL DESPACHO RUELAS GUTIERREZ ABOGADOS S.C.

BOLETIN DE ACTUALIZACION FISCAL DEL DESPACHO

RUELAS GUTIERREZ ABOGADOS, S.C.

Consultoría y Defensa fiscal y administrativa

Marzo 2025

► ***ENTÉRATE …***

LA CORTE DECLARA INCONSTITUCIONAL LIMITAR EL PLAZO PARA LA CANCELACIÓN DE LOS CFDI.

¿Cuál plazo para la cancelación de los CFDI se debe aplicar. El contemplado en el Código Fiscal de la Federación vigente, o el que establece la Ley de Ingresos de la Federación 2025?

Por el Lic. y M.I. Eduardo Ruelas Gutiérrez.

Hace unos días fue publicada la Jurisprudencia sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que consideró inconstitucional el cuarto párrafo del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente, por vulnerar el derecho a la seguridad jurídica de los contribuyentes, ya que el plazo establecido para la cancelación de los comprobantes fiscales digitales que expidan por Internet (CFDI), que es el mismo ejercicio en el que fueron emitidos, no resulta razonable ni congruente con las disposiciones legales que regulan la determinación de impuestos.

El precepto del Código Fiscal de la Federación vigente, textualmente establece:

> *"**ART. 29-A***
> *…*
> *Salvo que las disposiciones fiscales prevean un plazo menor, los comprobantes fiscales digitales por Internet **sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan** y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación."*

Diversos contribuyentes promovieron juicio de amparo a fin de reclamar el artículo 29-A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de noviembre de dos mil veintiuno, aduciendo que vulnera el derecho a la seguridad jurídica al disponer que los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo se podrán cancelar en el ejercicio en el que se expidan.

Las controversias recayeron en la Primera Sala de la Suprema Corte quien determinó que el citado precepto vulnera el derecho a la seguridad jurídica de los contribuyentes.

Decisión que sustentó, señalando que los CFDI son facturas electrónicas que describen un bien o servicio adquirido, la fecha de transacción y los impuestos que por ella correspondan, así como los costos o precios respectivos. Que conforme al sistema normativo de cumplimiento de obligaciones tributarias, la emisión de los CFDI cobra relevancia hasta que las operaciones que amparan devengan sus efectos fiscales, precisamente, al presentar las declaraciones respectivas y liquidar las contribuciones a cargo de las personas físicas y morales, lo que no necesariamente ocurre dentro del ejercicio fiscal en que se emiten.

Puso como ejemplo el caso del impuesto sobre la renta, donde puede ocurrir que se efectúen operaciones comerciales los días 30 y 31 de diciembre, sin embargo, conforme al artículo en cuestión no procederá la cancelación, en caso de errores en la emisión del CFDI, si no se efectúa cuando menos a la última hora del último día del ejercicio, a pesar de que la obligación de darle efectos fiscales a ese gasto por concepto de ingreso o deducción, según se trate, se genera ya sea hasta el tercer mes del ejercicio siguiente -marzo- para las personas morales, o en abril de ese mismo año, para las personas físicas.

Además, el citado precepto dispone que "salvo que las disposiciones fiscales prevean un plazo menor, los comprobantes fiscales digitales por internet sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan", lo que según la Corte, pone de relieve que se delega en favor de la autoridad administrativa la posibilidad de regular que la cancelación deba ocurrir en un plazo incluso menor al ejercicio fiscal en que se lleva a cabo la operación amparada por el CFDI, lo que tampoco guarda congruencia con el sistema legal respectivo, dejando en un estado de inseguridad jurídica a los contribuyentes.

De ahí su conclusión de que el plazo establecido para que los contribuyentes cancelen los comprobantes fiscales digitales que expidan por Internet, que es el mismo ejercicio en el que fueron emitidos, no resulta razonable ni congruente con las disposiciones legales que regulan la determinación de impuestos.

La referida Jurisprudencia establece en su rubro: "*COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI). EL ARTÍCULO 29-A, CUARTO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VULNERA EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA AL DISPONER QUE EL PLAZO PARA SU CANCELACIÓN SÓLO ES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE EXPIDAN.*"

En virtud de que ya se conocía de las impugnaciones de los contribuyentes y se vislumbraba el criterio que la Corte iba a seguir, a fin de evitar una lluvia de amparos los legisladores en las reformas fiscales para este 2025 incluyeron una modificación a este respecto, la cual se materializó el pasado 19 de diciembre de 2024 con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, mismo que entró en vigor el 1 de enero de 2025, donde se estableció en el artículo 22, fracción VI, la ampliación del plazo para que los contribuyentes puedan cancelar los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI):

*"**Artículo 22**. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del Código Fiscal de la Federación, se estará a lo siguiente:*
...
***VI.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en sustitución de la porción normativa correspondiente al plazo para la cancelación de comprobantes fiscales digitales por Internet, **éstos podrán cancelarse a más tardar en el último día del mes en el cual se deba presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el comprobante**, siempre que la persona a favor de quien se expida acepte su cancelación.*

Como se vio, el transcrito precepto de la Ley de Ingresos de la Federación para este 2025 amplió el plazo para poder hacer la cancelación de un CFDI, a más tardar el último día del mes en el cual se deba presentar la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el comprobante, en lugar de hacerlo en el ejercicio en que se expida, establecido en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Ello condicionado a que la persona a favor de quien se expida acepte la cancelación.

Ahora bien. Es importante señalar que el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2025 no ha sufrido reforma y sigue estableciendo que los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse "en el ejercicio en el que se expidan".

Sin embargo, como lo he señalado, la Ley de Ingresos de la Federación para este 2025 estableció que se puede hacer la cancelación del CFDI "a más tardar el último día del mes en el cual se deba presentar la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el comprobante", en lugar de hacerlo en el ejercicio en que se expidan como se establece en el citado artículo del Código Fiscal de la Federación.

¿Hay un conflicto de normas? Aparentemente sí porque ambas establecen plazos diversos, pero en realidad no lo hay, porque si bien ambas normas establecen plazos diversos para hacer la cancelación del CFDI, la Ley de Ingresos de la Federación aclaró que para efectos de lo dispuesto en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en sustitución de la porción normativa correspondiente al plazo para la cancelación de comprobantes fiscales digitales por Internet, la cancelación de un CFDI en 2025 podía hacerse a más tardar el último día del mes en el cual deba presentarse la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el comprobante, en lugar de hacerlo en el ejercicio en que se expidan establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Con lo cual la Ley de Ingresos de la Federación 2025 otorga para este año un mayor plazo para hacerlo, al que se contempla en el artículo 29-A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2025.

Lo que sí podría ser problema es que este beneficio de mayor plazo solo se otorgó para este 2025, ya que la referida ley de ingresos que lo otorgó, es anual y pierde su vigencia el último día de este año.

Y tampoco se ha reformado el cuarto párrafo del artículo 29-A, del Código Fiscal de la Federación para extender el plazo de cancelación hasta el mes de vencimiento de la obligación de la presentación de la declaración anual del ISR.

Por lo tanto habrá que estar pendientes si para el año 2026 se reforma el citado precepto del Código Fiscal de la Federación o bien, si en la ley de ingresos de la federación del 2026 se vuelve a establecer la extensión del plazo de cancelación del CFDI al mes de vencimiento de la obligación de presentación de la declaración anual del ISR, al igual que se hizo en este 2025.

De cualquier manera, cualquier conflicto que pudiera existir a este respecto se resuelve con lo que la Primera Sala de la Corte sustentó a través de la jurisprudencia a la que me he referido, donde se resolvió que el cuarto párrafo del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación vulnera el derecho a la seguridad jurídica de los contribuyentes, porque el plazo establecido para la cancelación de los comprobantes fiscales digitales que expidan por Internet (CFDI), que es el mismo ejercicio en el que fueron emitidos, no resulta razonable ni congruente con las disposiciones legales que regulan la determinación de impuestos.

En resumen. Para las personas morales que tienen que presentar su declaración anual del ISR del ejercicio fiscal 2024 a más tardar este mes de marzo de 2025, todavía tienen algunos días para poder cancelar los CFDI del ejercicio 2024.

Las personas físicas obligadas a presentar declaración anual del 2024 tienen todavía más de un mes para hacer la cancelación de los CFDI, ya que deben presentarla a más tardar el mes de abril próximo.

El eventual rechazo de los CFDI que hicieran las autoridades o las multas que se llegaran a imponer por este motivo, en contravención a lo antes señalado, resultaría ilegal y exitoso en una defensa del contribuyente, con base en lo que he comentado.

Estamos a sus órdenes para cualquier duda, comentario, consultoría o defensa, a través de nuestros medios de contacto. ■

RUELAS GUTIERREZ ABOGADOS, S.C.

Consultoría y Defensa fiscal y administrativa

Av. México Sur 39-A, primer piso
Colonia Centro, C.P. 63000
Tepic, Nayarit.

Tels. (311) 212 44 99
212 99 44
217 79 30

https://ruelasabogados.mx
rga@ruelasabogados.com
ruelasgtzabogados@hotmail.com
@RGAbogados

Boletín Electrónico Novedades Fiscales
Registrado ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor
Registro 021011334100-203.
Distribución gratuita.
Prohibida su reproducción sin la autorización del autor.